

ACUERDO No. IEEM/CG/135/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL SOBRE-VOTO QUE INTEGRARÁ EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/135/2023

**Por el que se aprueba el modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVMRE:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COVE:** Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Especificaciones Técnicas:** Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y del instructivo que integran el Paquete Electoral Postal Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del VpMRE:** Lineamientos para la organización del Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Modelo de Operación:** Modelo de operación del voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PEP:** Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

**PIT-VMRE:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**VMRE:** Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos del VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG597/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del VpMRE.

### 2. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE aprobó el PIT-VMRE.

### 3. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, que entre sus efectos ordenó al IEEM diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el próximo proceso electoral local.

### 4. Aprobación del diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de la presente anualidad, mediante acuerdo INE/CG589/2023, el Consejo General del INE aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024.

### 5. Aprobación del Modelo de Operación

En la misma sesión referida en el antecedente previo, mediante acuerdo INE/CG590/2023, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación.

### 6. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria de ocho de noviembre del año que transcurre, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que creó la CEVMRE.

### 7. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la resolución respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la

incorporación de este organismo público local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató al IEEM diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024 del Estado de México; identificada con la clave INE/CG621/2023, cuyos puntos resolutivos primero y segundo determinaron:

**PRIMERO.** *Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

**SEGUNDO.** *Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

#### **8. Designación de representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo ante el INE**

En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

#### **9. Ruta de elaboración y validación de la propuesta de sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero**

- a) La DO elaboró la propuesta de modelo del sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- b) El uno de diciembre de dos mil veintitrés, la SE<sup>1</sup> a solicitud de la DPC<sup>2</sup>, envió a la DEOE y a la DERFE, a través de la UTVOPL, la propuesta de modelo del sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero.
- c) El siete de diciembre siguiente, la DERFE y la DEOE de manera conjunta remitieron<sup>3</sup> al IEEM el visto bueno a la propuesta de modelo del sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero, que integrará el PEP.

#### **10. Aprobación de la propuesta de modelo del sobre-voto por la Junta General**

En sesión extraordinaria de doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/JG/90/2023, la Junta General aprobó la propuesta de modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional,

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/7846/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/1002/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio INE/DERFE-DEOE/009/2023.

en términos de los artículos 339, numeral 1 de la LGIPE, 10, párrafo segundo del CEEM; así como de los numerales 15 de los Lineamientos del VpMRE y 4.1.1.2 del PIT-VMRE.

## II. FUNDAMENTO

### **Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>**

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>**

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), señala que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

### **Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas<sup>6</sup>**

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

### **Constitución Federal**

El artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

### **LGIPE**

El artículo 329, numeral 2, precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 342, numerales 1 al 3, indica que:

- Una vez que la ciudadanía haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

- En el más breve plazo, la ciudadana o ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.
- Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano o ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

En términos del artículo 345, numeral 1, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 3 del artículo de referencia, señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

### **Lineamientos del VpMRE**

El lineamiento 1, fracción III, inciso h), indica que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en el proceso electoral federal, proceso electoral local o proceso de participación ciudadana de que se trate.

El inciso m), del mismo lineamiento, menciona que el sobre-voto es aquel en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

El lineamiento 12, numeral IV, inciso c), señala que el sobre-voto como elemento integrante del PEP contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto o de la opinión, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE o, en su caso, del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, o bien, el tipo de ejercicio de participación ciudadana cuando corresponda, así como el o los elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

El lineamiento 14, párrafo primero, fracción I, menciona que tratándose de los procesos electorales locales. En el ámbito de las entidades federativas, los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integrarán el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE.

El párrafo segundo, menciona que los OPL remitirán, para validación del INE a través de la DEOE, la documentación y materiales electorales correspondientes.

El lineamiento 15, dispone que el Consejo General y, en su caso, los Consejos de los OPL, aprobarán los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el PIT-VMRE respectivo.

El lineamiento 16 contempla que dentro del plazo establecido en el PIT-VMRE, la JGE y, en su caso, los OPL, ordenarán la impresión y producción de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

El lineamiento 19, párrafo primero, indica que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la JGE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

El lineamiento 22, párrafo primero, señala que conforme al procedimiento referido en el lineamiento 21, el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevarán a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a que se refieren los Lineamientos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a través del medio postal.

### **PIT-VMRE**

Los numerales 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.3, prevén la realización de las siguientes actividades:

- Generación de modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Validación de los modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Aprobación por el Consejo General del INE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los elementos que integrarán el PEP.

### **Especificaciones Técnicas**

El numeral 3.3.2, contempla las disposiciones relativas al sobre-voto para los procesos electorales locales.

El numeral 3.3.2.1, párrafo primero, dispone que el sobre-voto será elaborado por cada uno de los OPL con VMRE en los procesos electorales locales 2023-2024, en el cual la persona ciudadana introducirá la boleta de la elección local de que se trate, esto es, de Gobernatura, Jefatura de Gobierno, Diputación por el principio de Representación Proporcional o Diputación Migrante, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia.

El párrafo segundo de este numeral, señala que los sobres-voto contarán con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.

El numeral 3.2.2.2 menciona las indicaciones relativas a la impresión de datos fijos, tanto en el anverso como el reverso del sobre-voto y la parte interna.

El numeral 3.3.2.3 precisa los datos variables de impresión del anverso y fondo del sobre-voto.

El numeral 3.3.2.4 prevé las características técnicas del sobre-voto.

El numeral 3.3.2.5 contiene las imágenes de referencia de los sobres-voto, de acuerdo al tipo de elección de que se trate y establece la ruta de validación y aprobación de los sobres-voto de las elecciones a nivel local.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 29, fracción II, señala que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

**CEEM**

El artículo 9, párrafo primero, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo segundo, establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM está garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Manual de Organización**

En términos del apartado VI, numeral 13, última viñeta, es función de la DO desarrollar las funciones que le confiere el CEEM y la normatividad aplicable.

**III. MOTIVACIÓN**

En el próximo proceso para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, se prevé el ejercicio del VMRE para dicha elección, en acatamiento a la resolución del TEEM, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/83/2023.

Derivado de ello y en atención a la solicitud realizada por este Instituto a la autoridad administrativa electoral nacional de la incorporación a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, el INE mediante el punto segundo de la resolución INE/CG621/2023 estableció que serán aplicables al IEEM todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el Consejo General y otros órganos del INE.

En este sentido, considerando que el INE aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en elecciones locales concurrentes 2023-2024 y que, entre los elementos aprobados, conforme a los Lineamientos del VpMRE, se encuentra el sobre-voto, es facultad del IEEM aprobar el modelo de dicho elemento, para la Elección de Diputaciones Locales 2024 por el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, la DO elaboró la propuesta del modelo del sobre-voto y la DPC, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVMRE la remitió a la DERFE y a la DEOE, por conducto de la SE, para su validación correspondiente.

Una vez que se recibió el visto bueno de ambas Direcciones del INE, la Secretaría Técnica de la CEVMRE envió el modelo de mérito a la SE, a efecto de someterla a consideración de la Junta General, quien lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

De su contenido se observa que, el modelo de sobre-voto que se presenta fue elaborado de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del VpMRE, por lo que este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a:

- a) A la DPC para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE notifique la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes.

b) A la DO para que:

- Provea lo conducente a efectos de realizar la producción e impresión del sobre-voto como elemento que integrarán el PEP para la emisión del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, conforme al plazo previsto en el numeral 4.1.2.3 del PIT-VMRE.
- Una vez impreso el sobre-voto lo remita con la debida oportunidad al INE a través de la DERFE, a efecto de llevar a cabo su integración al PEP.

c) A la DA para que, en el ámbito de sus atribuciones en coordinación con la DPC y la DO, provean lo conducente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

Para ello comuníqueseles la aprobación de este acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo:

- a) A la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- b) A la COVE, a la DERFE, a la DEOE, a la UTVOP, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.
- c) Al TEEM, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a135\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a135_23.pdf)